

Recomendación: 28/2004

RESOLUCION: 37/2004

Expediente: C.D.H.Y. 976/III/2002

Queja incoada de Oficio en agravio de los menores LH o LC y NE o N de JEM .

Autoridad Responsable: Procurador General de Justicia con vista al Gobernador Constitucional del Estado.

Mérida, Yucatán a siete de octubre del año dos mil cuatro.

Atento el estado que guarda el expediente formado de oficio por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, en agravio de los menores **L H o L C y N E o N DE J E M**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, motivo por el cual **se solicitó la colaboración de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, así como de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, a efecto de que iniciaran los procedimientos pertinentes dentro del ámbito de sus atribuciones**, expediente que obra bajo el número **C.D.H.Y. 976/III/2002**, y no habiendo diligencias pendientes, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I. COMPETENCIA

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto, en virtud de haber sido este Organismo el que inició oficiosamente la presente queja en agravio de los menores **L H o L C y N E o N de J E M**, por constituir los hechos que la motivaron, probables violaciones a sus derechos humanos, por tal virtud, se solicitó a las autoridades competentes su colaboración a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, iniciaran el procedimiento correspondiente, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II. HECHOS

Con motivo de un operativo denominado "sorpresa", llevado a cabo por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, el día 13 trece de noviembre del año 2002 dos mil dos, en la que tuvo participación personal adscrito a este Organismo, se levantó un acta circunstanciada en la que en su parte conducente se puede leer: "...se entrevistaron a dos menores de edad que dijeron llamarse L H y N E, quienes se encontraban con sus ropas sucias y

sin zapatos, asimismo, portaban algunas alcancías de color naranja y una credencial que acredita a dichos menores como voluntarios al servicio del Centro de Asistencia Social “El Encanto”, A.C., ubicado en la calle cuarenta y nueve, número trescientos tres, por dos de la colonia Manuel Ávila Camacho de esta ciudad de Mérida, a cargo del señor José Falcón Perera, que al parecer es Director de dicho Centro de Asistencia, que por el estado en que se encontraban los citados menores, el suscrito visitador les preguntó si habían probado alimento, respondiendo dichos menores que no, por lo cual se le hicieron varias preguntas las cuales fueron ¿cuál es su domicilio?, ¿cómo se llaman y dónde están sus padres?, ¿a qué escuela asisten?, ¿sí sus padres saben, si son voluntarios del Centro de Asistencia Social, antes mencionado?, ¿y por qué tienen la ropa sucia?, con motivo de dichas preguntas los citados menores se pusieron nerviosos e intentaron correr del lugar, por lo que uno de los Agentes Policiacos les cerró el paso sin agarrarlos, seguidamente el suscrito Visitador les pidió que se tranquilizaran, ya que no se les iba hacer nada, solamente se quiere platicar con ellos acerca de la situación en que se encuentran, ya que a estas horas deberían estar en la escuela o en casa de sus padres y no deberían de andar solos en lugares apartados, respondiendo uno de los menores, siendo éste N E, que ambos son hermanos y que sus padres murieron hace muchos años, que viven en casa de su hermana de nombre A del S, que no saben la ubicación de su casa pero sí saben llegar a ella, en ese mismo momento pasaba por el lugar una persona del sexo masculino, claro de color, de complexión delgada, de aproximadamente treinta años de edad, quien dijo que dichos menores son explotados por un señor que no sabe su nombre pero que vive por el rumbo de la calle sesenta, entre noventa y uno, y noventa tres de esta ciudad de Mérida, seguidamente los elementos policiacos solicitaron a dicho peatón que proporcione su nombre y generales, así como más datos en relación a lo ya expresado, siendo que dicho sujeto declinó proporcionar los datos solicitados ya que no deseaba tener problemas con nadie, pero lo que sí puede decir, es que además de dichos menores se explotan a veinte o treinta menores más y con ello se retiró del lugar; uno de los agentes policiacos manifestó si se podía requerir a dicho ciudadano para que proporcione más datos, a lo que el suscrito Visitador manifestó que si dicha persona no deseaba decir más datos, no se le podía obligar; seguidamente de lo anteriormente narrado, se les preguntó a los referidos menores si era verdad lo que el señor, que acababa de marcharse era verdad, manifestando el menor L H, que no era verdad, y de inmediato intentaron correr abrazando fuertemente sus alcancías, siendo nuevamente frustrado su intento de huida por otro Agente Policiaco, en esta ocasión dichos menores intentaron llorar a lo que el suscrito Visitador en unión del Subinspector Francisco Meylor Arguello Posadas, de la citada Corporación Policiaca, calmaron a dichos menores y se les explicó que se les quería ayudar, no perjudicar, y mucho menos quitarles sus pertenencias, pero que debían decir la verdad, por lo que el menor L H, dijo que nadie los explota, que un señor los contrató para trabajar y les pagan el diez por ciento de lo que recauden, acto continuo el segundo menor de nombre N E, dijo que no es cierto, que el señor, les paga trescientos cincuenta pesos semanales, por salir a pedir dinero con las alcancías, siendo que ambos niños coincidieron en no saber el nombre de la persona que los contrató, ni el domicilio de éste, pero que si saben llegar al lugar y que con relación a su domicilio tampoco lo saben pero si saben llegar a él. El mencionado Oficial Policiaco les manifestó que se les podría llevar a su domicilio en unión del Visitador y de una Trabajadora Social de su Corporación, a lo que se negaron rotundamente e intentaron volver a huir, por lo que en vista de tal situación, se optó por pedirles que entreguen sus credenciales y se podían retirar del lugar, pero que dichas

credenciales las podían recuperar en la citada corporación policíaca, cuando los familiares de los mencionados menores acudan al Organismo de la Comisión de Derechos Humanos, para que se les devuelva dichos documentos, siempre y cuando estos no sean falsos, de inmediato dichos menores hicieron entrega de los mencionados documentos y se retiraron del lugar con sus alcancías en brazos con rumbo desconocido. Asimismo doy fe de que los citados menores en ningún momento sufrieron agresión alguna por parte de los Agentes Policiacos del operativo denominado “Sorpresa”;...”. Obran agregadas al acta antes transcrita, 2 dos credenciales a nombre de L H, y N E M.

III. EVIDENCIAS.

En este caso lo constituyen:

1. Acta circunstanciada de fecha 14 catorce de noviembre del año 2002 dos mil dos, la cual en su parte conducente, ha quedado transcrita en el capítulo de hechos de la presente resolución.
2. Acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2002 dos mil dos, por la que este Organismo decretó girar oficios de colaboración a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, así como del Procurador General de Justicia del Estado, a efecto, que dichas autoridades iniciaran los procedimientos correspondientes, dentro del ámbito de sus atribuciones.
3. Oficio número O.Q. 1748/2002, de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2002 dos mil dos, por el que se notificó al Procurador General de Justicia del Estado, el acuerdo de la misma fecha dictado por este Organismo.
4. Oficio número O.Q. 1747/2002, de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2002 dos mil dos, por el que se notificó a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán, el acuerdo de la propia fecha, dictado por este Organismo.
5. Oficio número X-J-8083/2002, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el que el Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, por ausencia temporal del Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 16 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó a este Organismo, en su parte conducente, lo siguiente: “...tengo a bien manifestarle que con motivo de los hechos consignados en dicho ocuro, se inició la apertura de la indagatoria número 302/21^a/2002. Posteriormente, se dieron instrucciones a elementos de la Policía Judicial del Estado para que investigaran los hechos en cuestión, siendo que del resultado de dicha investigación, se logró entrevistar a una empleada de la casa hogar “El encanto de los niños”, quien manifestó que el día que le quitaron su gafette a los menores L H y N E, por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, los habían llevado por el representante de dicha casa hogar, el

ciudadano JOSÉ FALCÓN PERERA, y se encontraban pidiendo limosna en la vía pública, además de que uno de los menores se encuentra actualmente en el DIF. En estos momentos, se han girado citas a las personas entrevistadas por los Policías Judiciales, a efecto de que comparezcan ante la Autoridad del conocimiento a emitir su declaración en relación a los acontecimientos que originaron la indagatoria antes citada. ...”

6. Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2003 dos mil tres, por el que este Organismo decretó solicitar al Procurador General de Justicia del Estado, rindiera un informe adicional respecto del resultado obtenido en las investigaciones realizadas, por personal a su cargo.
7. Oficio número O.Q. 0652/2003, de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al Procurador General de Justicia del Estado, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
8. Oficio número X-J-1728/2003, de fecha 12 doce de marzo del año 2003 dos mil tres, por el que el Procurador General de Justicia del Estado, informó a este Organismo lo siguiente: “...tengo a bien informarle que del resultado de las investigaciones realizadas en autos del expediente de Averiguación Previa número 302/21ª/2002, por el Agente de la Policía Judicial Fernando Sansores Can, se han practicado las siguientes diligencias: 1.- Por acuerdo de fecha 20 de diciembre del 2002, se envió citatorios a los ciudadanos KARLA BATÚN NÁJERA, JORGE FALCÓN PERERA Y MIGUEL RITO BETANCOURT, a efecto de que, el día 4 de enero del presente año, comparecieran al local que ocupa la Vigésima Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público, a rendir su declaración en relación a los hechos investigados, mismas personas que a pesar de ser debidamente requeridas no se presentaron en la fecha y hora señaladas. 2.- En fecha 22 de enero del año en curso, la Secretaria de la Agencia del conocimiento, se constituyó en el predio marcado con el número 303 de la calle 49 por 2 de la Colonia Manuel Ávila Camacho de esta ciudad, lugar donde funciona la casa hogar denominada “El encanto de los niños”, con la finalidad de entregar citatorios a los nombrados en el párrafo que antecede y recabar la declaración del menor N E M, sin embargo, nada de esto fue posible, en virtud de que el predio señalado se encontraba desocupado. 3.- Por acuerdo ministerial del 7 de marzo del año que transcurre, se determinó recabar la declaración testimonial de la C. M C DE LA C, propietaria del predio donde se encontraba ubicado el albergue “El encanto de los niños”, misma que a pesar de haber colaborado con la autoridad investigadora se negó a firmar su declaración. 4.- En la misma fecha el Ministerio Público se constituyó al CAIMEDE, a efecto de recabar la declaración ministerial de los menores L H alias L C y N DE J E M, acompañados del Licenciado Jorge Alfonso Almeida Huchim, Subdirector Jurídico de dicho Organismo. 5.- El 7 de marzo del año en curso, se solicitó una ampliación de investigación a la Policía Judicial del Estado, con la finalidad de que se avocaran a localizar el domicilio de los ciudadanos JOSÉ FALCÓN PERERA, KARLA BATÚN NÁJERA, MIGUEL RITO BETANCOURT, ELADIO FALCÓN Y ELODIA PERERA, cuyas declaraciones son de suma importancia para la integración de la indagatoria 302/21ª/2002. 6.- En fecha 9 de marzo del presente año, se solicitó al Director del CAIMEDE, remitiera a

esta Autoridad, copia certificada de los expedientes de los menores L H alias L C y N J E M...”

9. Acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2003 dos mil tres, por el que se decretó solicitar a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, se sirviera a remitir a este Órgano un informe en el que señalara el resultado de su intervención, en las investigaciones realizadas por la dependencia por ella representada, relativas a los hechos motivadores de la apertura de expediente de queja signado con el número CDHY 976/III/2002.
10. Oficio número O.Q. 970/2003, de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia de Estado, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
11. Oficio número 3242. 2003, de fecha 30 treinta de diciembre del año 2003 dos mil tres, por la que la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, remitió a esta Comisión de Derechos Humanos, el siguiente informe: “...PRIMERO.- De conformidad con los artículos 35 y 50 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán; la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es un organismo jurídico y tutelar del interés público, dependiente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, con domicilio en esta ciudad de Mérida, y jurisdicción en todo el Estado, con personalidad y facultades para representar legalmente a menores de edad o incapaces ante cualquiera Tribunales o Autoridades de la entidad, para la defensa de sus derechos cuando aquellos carecieren de representación o ésta fuese deficiente, prestar asistencia jurídica a menores, ancianos y minusválidos sin recursos y las demás que la Ley otorga. Asimismo, la Procuraduría presta una función gestora de bienestar social y por ende, sus promociones tenderán siempre a conciliar los intereses y mejorar las relaciones y los miembros de la familia, con el objeto de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad. SEGUNDO.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, prestará asesoría jurídica permanente a las familias y a los menores de edad, entendiéndose por éstos en el ámbito civil a quienes no hubiesen cumplido dieciocho años y en ámbito penal o de defensa social a los que no hubiesen cumplido dieciocho años, cuando lo dispone el artículo 36 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán. TERCERO.- Las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia son de interés público, por lo que en el desarrollo de sus actividades podrá solicitar el auxilio de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales. De conformidad con el artículo 45 del precepto legal hasta ahora invocado. CUARTO.- Con fecha veinticinco de octubre del año dos mil dos, siendo aún Procuradora la Abog. Concepción Lizarraga Pérez, y la suscrita Subprocuradora, compareció ante esta Procuraduría la señora MARÍA ELODIA PERERA BAAS, la cual manifestó ser encargada del albergue denominado “El Encanto de los Niños”, junto con su hijo JOSÉ FALCÓN PERERA, ubicado en el predio número trescientos tres de la calle cuarenta y nueve, con cruce la calle dos, y seis de la colonia Manuel Ávila Camacho en esta ciudad, en donde manifestó que en ese momento se encontraban albergados en la institución que representaba los menores siguientes: L H, de

doce años; E DE J U, de once años; J, sin poder precisar apellidos y edad; N DE J E M, de doce años, y J E M, de once años de edad. Así también, reconoció que todos los menores referidos, salen a recolectar dinero en los camiones urbanos de la ciudad. Cabe señalar que presentó en ese acto a los menores L H y E de J U, los cuales fueron puestos a disposición de esta Procuraduría por la Agencia Vigésimo Segunda del Ministerio Público e ingresados al Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo para su seguridad y protección. Anexo copia certificada del acta levantada en esta Procuraduría en fecha veinticinco de octubre de dos mil dos, así como del oficio enviado por la titular de la Agencia Vigésimo Segunda del Ministerio Público Licda., Noemí Reyes Vargas. QUINTO.- Con fecha siete de enero de dos mil tres, la suscrita en funciones ya de Procuradora, en unión del Doctor Manuel Ibarra Camino y personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, acudimos al predio donde se encontraba establecido el albergue “El Encanto de los Niños”, ubicado en el predio trescientos tres de la calle cuarenta y nueve, con cruce la calle dos y seis de la colonia Manuel Ávila Camacho, en virtud de reportes de varias personas que indicaban que en dicho albergue se encontraban algunos niños de diferentes edades quienes estaban siendo maltratados por los responsables del Albergue y por cuanto se estaba integrando la Averiguación Previa número 184/22ª/2003, en contra de los señores Eladio Falcón, Elodia, José Falcón y Karla por hechos posiblemente cometidos en perjuicio de los menores J M y J M C, mismos menores quienes estuvieron en el “Encanto de los Niños”, motivos por los cuales se decidió acudir al albergue, donde se logró detectar la presencia de los tres menores faltantes J M Y J N E M, de once y doce años de edad respectivamente, así como del J A sin poder precisar apellidos, de diez años de edad, en ese mismo acto, se efectuó el retiro preventivo de los menores a fin de que ingresaran al centro de Atención Integral al Menor en Desamparo. S I T U A C I Ó N A C T U A L. Actualmente, el menor J A obtuvo su acta de nacimiento como menor expósito y teniendo como fecha de nacimiento el treinta de abril de mil novecientos noventa y cuatro, y los apellidos B R. Cursa el primer grado de primaria en la Escuela “Amelia Azarcoya” del turno matutino. El menor J M E M, cursa el primer grado de primaria en la Escuela “Blanca Sánchez”, en el turno vespertino. Su hermano **J N E M, aceptó ser trasladado al albergue privado “Hogares Juveniles” desde el día dos de mayo del año dos mil tres.** El menor E de J U cursa el quinto grado de primaria en la escuela “Rodolfo Menéndez de la Peña”. El menor **L H, desde el día primero de octubre del presente año fue integrado a su familia quedando en custodia de su abuela señora M H H P, teniendo su domicilio en el predio marcado con el número de lote seis de la calle ciento cincuenta y uno con cruce de la calle sesenta y dos, y sesenta y cuatro de la colonia San José Tecoh de esta ciudad...** Obra agregado al informe antes transcrito, en copia certificada, la documentación siguiente: I.- Acta de fecha 01 primero de octubre del año 2003 dos mil tres, levantada ante la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, en la que en su parte conducente se puede leer: “... compareció la C. M H H P, quien previa protesta que hizo de producirse con verdad y enterada de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones, manifestó llamarse como queda escrito, ser natural y vecina de esta ciudad de Mérida, Yucatán, de sesenta y seis años de edad, y con domicilio en el predio marcado con el número lote seis de la calle ciento cincuenta y uno, con cruce la

calle sesenta y dos, y sesenta y cuatro de la colina San José Tecoh de Mérida, Yucatán, continúa manifestando **que es abuela del menor L H** de catorce años de edad, nacido el diez de junio de mil novecientos ochenta y nueve, mismo menor que se encuentra en el CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO, CAIMEDE. Seguidamente, continúa expresando **que acude ante esta Autoridad, a fin de solicitar le sea entregado su nieto menor de edad, por lo que en este mismo acto se le hace entrega de L H, en buen estado de salud, y a su entera satisfacción, por lo que manifiesta que no tiene nada que reclamar en el presente, ni en el futuro al CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO, CAIMEDE, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, y a ésta Procuraduría, por lo que también los libera de toda responsabilidad civil o penal presente o futura que resultare de este hecho, asimismo, manifiesta la compareciente que a partir de presente fecha se hace cargo de su nieto L H, y se compromete y obliga a cuidarlo y protegerlo, a darle todo cuanto necesite para su bienestar y a mandarlo a la escuela, haciéndose responsable de su salud física como mental. Se le hizo saber que el abandono, maltrato y corrupción de menores son delitos sancionados por la Ley, a lo que dijo quedar enterada, se le exhortó a cumplir con todo lo establecido en la presente acta y de lo contrario se procederá conforme a derecho**, continúa diciendo, que es todo lo que tiene que manifestar, con lo que se da por terminada la presente actuación en cuyo tenor, se afirma y ratifica y firma, previa su lectura para dar constancia. II.- Credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores, Instituto Federal Electoral, a nombre de H P M H. III.- Acta de nacimiento correspondiente a J A B R, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Yucatán, Licenciada Zandra L. Villamil Alcalá, marcada con el número 346255. IV.- Acta número 948/2003, en la que se puede leer: "... En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil tres, la que suscribe LICENCIADA PATRICIA DEL SOCORRO GAMBOA WONG, PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, hace constar que en virtud de los reportes de varias personas que indican que en el Albergue "El Encanto de los Niños", anteriormente llamado "ALFA", se encuentran algunos niños de diferentes edades, quienes están siendo maltratados por los responsables de dicho Albergue, así como también por existir como antecedente la averiguación previa número 184/22ª/2002, seguida en contra de los señores Eladio Falcón, Elodia, José Falcón y Karla, por hechos posiblemente delictuosos cometidos en perjuicio de los menores J M y J M C, mismos menores que se encontraban viviendo en la Casa-Hogar "El Encanto de los Niños" y quienes actualmente se encuentran en el Centro de Atención Integral del Menor en Desamparo CAIMEDE, por disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de la Vigésima Segunda Agencia. Por lo que el día de hoy, siendo las 10:00 horas acuden la compareciente y el DR. MANUEL IBARRA CAMINO Director General del DIF, YUCATÁN, al domicilio de la casa hogar "El Encanto de los Niños", ubicada en el predio sin número de la calle cuarenta y nueve, por dos de la colonia Ávila Camacho I de esta ciudad, a fin de verificar los hechos reportados, siendo que encontramos a tres menores de nombres J M y J N E M de aproximadamente once y doce años de edad respectivamente, y el niño J A de diez años de edad; asimismo, constatamos que el lugar estaba siendo abandonado ya que

no había ningún mueble, y ya habían borrado el letrero con el nombre de la casa hogar, así como también se encontraba el lugar en malas condiciones de higiene, por lo que al cuestionar a la señora María Elodia Perera Baas, responsable de dicho albergue, esta manifiesta que únicamente estaban haciendo mejoras en el predio, sin embargo parecía ser en realidad, que estaban abandonando el inmueble, por lo que procedimos a requerir a la señora María Elodia Perera Baas la entrega de los citados niños, a lo que esta accedió en beneficio de los mismos y se toma la decisión, con fundamento en los artículos 29, 36 fracción I, 38 fracción I, 39, 40 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, de ingresar a los menores de referencia de nombres J M y J E M y J A al Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo CAIMEDE a fin de brindarles la seguridad y a este Centro, en tanto se investiga y aclara todo lo relacionado con la casa hogar, “El Encanto de los Niños”, ...” V.- Acta número 948/2003 de fecha 02 dos de mayo del año 2003 dos mil tres, por la que se puede leer: “...ante la LICDA. PATRICIA DEL S. GAMBOA WONG, PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, comparecen los C.C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ TEC Y CARLOS ALBERTO CAMARGO BASTARRACHEA, quienes previa protesta que hicieron de producirse con verdad y enterados de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante un Autoridad en ejercicio de sus funciones, seguidamente manifestaron llamarse como queda escrito, ser naturales y vecinos de esta ciudad de Mérida, Yucatán, **el primero Director del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo CAIMEDE**, de treinta y siete años de edad, Psicólogo, con domicilio en el predio marcado con el número setecientos uno letra “E”, de la calle ciento dieciséis entre sesenta y siete y la sesenta y nueve del fraccionamiento Jardines de la Nueva Mulsay de esta ciudad. **El segundo** compareciente dijo ser de cuarenta y dos años de edad, casado, **Director del Albergue “Hogares Juveniles A.C.”**, personalidad que acredita con el testimonio de escritura pública del acta constitutiva de la Asociación otorgada ante la fe del Notario Público Número Cuarenta y dos, Abogado Fernando A. Castilla Centeno, con domicilio en el tablaje con el número doce mil setecientos tres del periférico, con carretera a Motul, al lado del Seminario Menor. **Continúa manifestando el primer compareciente que en el Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo CAIMEDE, el cual dirige, se encuentra ingresado el menor J N E M**, de doce años y diez meses de edad y nacido en fecha primero de junio de mil novecientos noventa, **canalizado por la Licenciada Patricia Gamboa Wong, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, por medio del oficio número 648.2003 de fecha siete de enero de dos mil tres. Asimismo, continúa diciendo el primer compareciente que solicita el ingreso del citado menor al Albergue “Hogares Juveniles A.C.”, representado por el compareciente CARLOS ALBERTO CAMARGO BASTARRACHEA, en virtud de que dicho menor se encuentra en una etapa de desarrollo en el que sus necesidades son diferentes, pues requiere mayor independencia, convivencia con jóvenes de su edad, áreas deportivas, variedad en actividades educativas, culturales, recreativas y de esparcimiento, con un tipo de organización orientada a adolescentes, tomado en cuenta sus intereses y capacidades, así como la posibilidad de que se les brinde la opción de aprender algún oficio u ocupación que en el futuro le permita su independencia económica; oportunidades de desarrollo que dicho menor podría recibir en el albergue “Hogares**

Juveniles A.C.” Por su parte el compareciente CARLOS ALBERTO CAMARGO BASTARRACHEA, manifiesta que la Asociación que representa se encuentra ubicada en el tablaje rústico marcado con el número doce mil setecientos tres del periférico, carretera Motul, al lado del seminario menor y el objetivo social de la asociación es crear centros para el desarrollo integral pre-adolescentes y adolescentes, de ambos sexos, desamparados física, espiritual y afectivamente, para el centro y adaptación de sus cualidades a fin de acrecentarla en beneficio de la colectividad, logrando su integración personal dentro de la sociedad, para lo cual se establecerán casas de acercamiento y albergues con el propósito de que adquieran hábitos de higiene, vestido, alimentación y trabajo, así como procurarles el aprendizaje, en artes y oficios, contar para el logro de sus objetivo con una infraestructura que permita el establecimiento de talleres de diversos oficios, granjas avícolas y hortícolas, proporcionar a los adolescentes los medios necesarios para su regularización escolar, preparándolos para integrarse a la sociedad, inculcándoles la imagen de grupo, de sociedad, de liderazgo y de familia, procurándoles un oficio que les permita valerse por sí mismos en el futuro, la venta de los productos de los trabajos generados en sus talleres y granjas, reinvertiendo las utilidades que se obtuvieren con el objeto de contribuir al sostenimiento de la asociación, proporcionar alimentación, vestido y medios apropiados de trabajo a sus acogidos; fomentar entre los mismo el deporte en todos sus aspectos y en general, realizar todo aquello que contribuya a difundir la cultura, la rehabilitación, la enseñanza y encauzamiento de la juventud, incluyendo bolsas de trabajo. Por lo que dicho albergue cuenta con áreas deportivas y de recreamiento, salones y dormitorios colectivos, siendo que personal del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo y en este acto, ha manifestado su deseo de ingresar al Albergue de referencia, esta Procuraduría autoriza el ingreso del menor, por tiempo indefinido al Albergue “Hogares Juveniles A.C.” El señor CARLOS ALBERTO CAMARGO BASTARRACHEA, se compromete a proporcionar un buen trato al menor, educación, alimentación, vestido, habitación, por todo el tiempo que el menor permanezca en el citado Albergue el cual representa. ...” VI.- Oficio sin número de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2002 dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, puso a disposición del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo a los menores E de J U C y L C. VII.- Acta circunstanciada de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2002 dos mil dos, levantada ante la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, por la que compareció la ciudadana María Elodia Perera Baas, a efecto de manifestar: “...y refiere ser la responsable del albergue infantil denominado “El encanto de los niños”, mismo que se encuentra ubicado en el domicilio señalado anteriormente. Y que acude ante esta Procuraduría en virtud de un citatorio enviado a fin de que se apersona a estas oficinas el día de hoy. Se le hace saber que esta Procuraduría tiene la obligación de vigilar el funcionamiento de todos los albergues asistenciales existentes en el Estado, y por ese motivo, han sido citados otros responsables, siendo ahora el turno del albergue que dirige. Y manifiesta lo siguiente: Que desde hace aproximadamente dos años, existe como asociación civil el centro denominado “El encanto de los niños”, ubicado en el predio arriba mencionado; que este

predio se lo prestaron para albergar a niños y darles cuidado y protección, educación y afecto. Señala que actualmente son seis niños los que se encuentran bajo su custodia quienes se llaman L H de doce años de edad; E DE J U, de once años, J (SE DESCONOCE SUS APELLIDOS), N DE J E M, de doce años y J E M de once años de edad. Señala la compareciente que tres veces a la semana de dieciocho a veinte horas, manda a los menores solos a recolectar dinero en los camiones urbanos de la ciudad, juntando cada uno \$50.00 cincuenta pesos, sin centavos moneda nacional cada salida, y que cuando ella los acompaña reúne hasta \$100.00 cien pesos, sin centavos moneda nacional. Que este dinero lo utiliza para el pago de luz, teléfono, agua, alimentación. Se le pregunta si hay otro tipo de ingreso además de este, contestando la compareciente que los vecinos cercanos los ayudan con comida, carne, etc., y hace tiempo recibieron apoyo en alimentos del Ayuntamiento de Mérida. Menciona que cada mes el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia les proporciona alimentos como frijol, arroz, lenteja, choco milk, leche, etc. Se le pregunta si los familiares de los menores acuden a visitarlos, a lo que contesta que no, o muy esporádicamente. Menciona que lleva a los niños a la escuela primaria en la colonia Mayapán, sin recordar el nombre correcto del colegio. Que a los niños les proporciona ropa, calzado, útiles escolares. En relación a si expiden algún tipo de documento para obtener recursos, señala que están en trámites ante la Secretaría de Hacienda para la obtención de recibos. En cuanto a los bienes con los que cuenta refiere que cuentan con los servicios de teléfono, agua, luz, pero no tienen vehículo para transportarse. Manifiesta que con ella vive su hijo JOSÉ FALCÓN PERERA de veintidós años y que la ayudan también cuatro Abogados mencionando solamente al señor Aarón Rito Betancourt, pues no recuerda el nombre de los otros. Manifiesta la compareciente que su pareja con la que habitó durante más de veinte años, el señor ELADIO FALCÓN, ya no vive con ella, y que él actualmente esta en la ciudad de Tizimín, Yucatán. Que él la golpeaba y abofeteaba, refiere que es alcohólico, pero ya están separados. Se le hace saber que esta Procuraduría está facultada para realizar visitas periódicas cuando sean necesarias, en los diversos centros asistenciales y/o albergues, ya que ante todo está la protección de la infancia sobre cualquier tipo de abuso, abandono, maltrato y explotación, a lo que manifiesta estar enterada,..."

12. Acuerdo de fecha 30 treinta de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo, decretó solicitar al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se sirviera remitir a esta Comisión, copia certificada de la averiguación previa marcada con el número 302/21^a/2002.
13. Oficio número O.Q. 3802/2004, de fecha 30 treinta de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el acuerdo de la propia fecha, dictada por este Organismo.
14. Oficio número D.A.P. 1799/2004, de fecha 04 cuatro de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió a este Organismo, copias certificadas de la averiguación previa número 302/21^a/2002, la cual se encuentra integrada de las constancias siguientes: I.-

Oficio número DEL. SEX.21-156-04 de fecha 04 cuatro de agosto del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por la Agente Investigadora de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, por el que remitió al Director de Averiguaciones Previas del Estado, copias certificadas de la averiguación previa número 302/21^a/02. II.- Acuerdo de fecha 11 once de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del Director de Averiguaciones Previas del Estado, el oficio número DAP 2205/2002, de fecha 11 once de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el que citado Director le remitió el oficio número X-J-7722/2002, de fecha 6 seis de diciembre del propio año, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, en el que se ordenó a la autoridad receptora iniciara la investigación correspondiente, proveyéndose abrir la averiguación previa correspondiente, así como la práctica de cuantas diligencias fueran necesarias para el esclarecimiento de los hechos. III.- Oficio número D.A.P. 2205/2002, de fecha 11 once de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el que el Director de Averiguaciones Previas del Estado, remitió al Agente Investigador del Ministerio Público el oficio número X-J-7722/2002, de fecha 06 seis de diciembre del año 2002 dos mil dos, signado por el Procurador General de Justicia del Estado. IV.- Oficio número X-J-7722/2002, de fecha 06 seis de diciembre del año 2002 dos mil dos, signado por el Procurador General de Justicia del Estado, por el que se puede leer: "... En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha, le remito, el original del oficio O.Q. 1748/2002, y anexo que se acompaña, derivado del expediente C.D.H.Y. 976/III/2002, iniciado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por ciertos hechos relacionados con los menores L H y N E, quienes podrían ser víctimas de violaciones graves a los derechos de los niños, lo anterior, con la finalidad de que en ejercicio de sus facultades, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 3 tres, fracción II del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, gire las instrucciones a quien corresponda, para que se inicie la investigación de los actos que originaron el expediente antes citado, y en caso de que se estuviera cometiendo algún tipo de ilícito en agravio de los menores de edad, se consigne a los responsables por los posibles delitos en los que estuvieran incurriendo. Asimismo, deberá informarme en el término de 5 cinco días, contados a partir de la recepción del presente oficio del trámite que se le haya dado a las instrucciones en este ocurso y en su caso, de los resultados que hasta el momento se hayan obtenido..." V.- Oficio número O.Q. 1748/2002 de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2002 dos mil dos. VI.- Acuerdo de fecha 27veintisiete de noviembre del año 2002 dos mil dos, dictado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. VII.- Acuerdo de fecha 11 once de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, decretó girar oficio al Comandante de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que elementos a su cargo se avocaran a la investigación de los hechos que motivaron la averiguación previa marcada con el número 302/21^a/2002. VIII.- Acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del ciudadano Fernando Sansores Can, Agente de la Policía Judicial del Estado, su informe de fecha 13 trece de diciembre del año 2002 dos mil dos. IX.- Actuación de fecha 14 catorce de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el que el

ciudadano Fernando Sansores Can, Agente de la Policía Judicial del Estado, compareció ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de afirmarse y ratificarse, de su informe de fecha 13 trece del propio mes y año. X.- Informe de fecha 13 trece de diciembre del año 2002 dos mil dos, suscrito por el ciudadano Fernando Sansores Can, Agente de la Policía Judicial del Estado, en el que en su parte conducente se puede leer: "...me apersoné en un predio con RAZÓN SOCIAL ORGANIZACIÓN POPULAR LIBRE, A.C., LA CASA HOGAR EL ENCANTO DE LOS NIÑOS, ANTES CASA ALFA, ubicado en la calle 49 por calle 2 de la colonia Manuel Ávila Camacho I, C.P. 97159, frente a un súper denominado DUNOSUSA, lugar donde al hablar abrió la puerta una persona del sexo femenino, a quien me identifiqué como Agente de la Policía Judicial del Estado, quien al entrevistarla dijo llamarse KARLA BATÚN NÁJERA, de 30 años, con domicilio en la calle 115, predio 303 por 50 y 52-A de la colonia Mercedes Barrera, empleada, quien dijo ser nana de los menores, N E M y L H, de 12 y 13 años de edad, quien me manifestó que el día que les quitaron su gafette a los menores por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad los habían llevado por el representante del ENCANTO señor JOSÉ FALCÓN PERERA. Y se encontraban pidiendo limosna en la vía pública, y al preguntar por los menores, dijo que el menor J E M, de 12 años había salido con el señor JOSÉ FALCÓN PERERA, para pedir limosna en la vía pública, y que el representante actual es el ciudadano Lic. MIGUEL RITO BETANCOURT, dijo que a las 19:00 horas del día de hoy viernes 13 de diciembre del 2002 llega a dicho lugar y se podría entrevistar, y que el menor L H, de 13 años se encuentra en el D.I.F., es todo lo que tiene que manifestar. Continuando con la investigación, me apersoné a las oficinas del D.I.F., con la finalidad de solicitar la autorización de la ciudadana Procuradora para entrevistar al menor L H, me informaron que la ciudadana Procuradora había salido a hacer unas diligencias, por lo que no fue posible que me den la autorización para entrevistar al menor L H. Por investigaciones realizadas pude saber que en la Agencia 22 del Ministerio Público, se interpusieron las denuncias marcadas con los número 137/22^a/2002 y 184/22^a/2002, por la comisión de HECHOS POSIBLEMENTE DELICTUOSOS, cometidos en menores que estuvieron ingresados "en LA CASA HOGAR EL ENCANTO DE LOS NIÑOS", antes casa Alfa, lo que informo para los fines legales correspondientes...". XI.- Oficio sin número, de fecha 15 quince de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, rindió informe sobre el estado que hasta ese momento guardaba la indagatoria marcada con el número 302/21^a/2002, al Director de Averiguaciones Previas del Estado. XII.- Acuerdo de fecha 20 veinte de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, decretó girar citatorio, a través de talonario, a los señores KARLA BATÚN NÁJERA, JOSÉ FALCÓN PERERA y MIGUEL RITO BETANCOURT, para que comparecieran ante esa misma investigadora, con fecha 04 cuatro de enero del año 2003 dos mil tres, a efecto de emitir sus correspondientes declaraciones ministeriales. XIII.- Boleta talonaria número 72868, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, citó a la señora Karla Batún Nájera. XIV.- Boleta talonaria número 72871, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, citó

a la señora Karla Batún Nájera. XV.- Boleta talonaria número 72869, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, citó al señor José Falcón Perera. XVI.- Boleta talonaria número 72870, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, citó al señor Miguel Rito Betancourt. XVII.- Constancia de fecha 04 cuatro de enero del año 2003 dos mil tres, por el que se señaló la incomparecencia de los señores KARLA BATÚN NÁJERA, JOSÉ FALCÓN PERERA y MIGUEL RITO BETANCOURT, ante el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de rendir sus correspondientes declaraciones ministeriales. XVIII.- Constancia de fecha 22 veintidós de enero del año 2003 dos mil tres, levantada por el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en la que señaló: "... Hago constar que en esta fecha me constituí al predio número 303 trescientos tres, de la calle 49 cuarenta y nueve, por 2 dos de la colonia Manuel Ávila Camacho I uno de esta ciudad, lugar donde funciona la Casa Hogar denominada "EL ENCANTO DE LOS NIÑOS", a fin de entregar el citatorio mediante oficio respectivo, a los ciudadanos MIGUEL RITO BETANCOURT, JOSÉ FALCÓN PERERA y KARLA BATÚN NÁJERA, y recabar la declaración ministerial del menor N E M, ya que por información proporcionada por el Agente de la Policía Judicial del Estado, mediante informe de fecha 13 trece de diciembre del 2002 dos mil dos, las personas anteriormente nombradas podían ser localizadas en dicho lugar, siendo que al momento de acudir al citado predio me pude percatar que éste, se encontraba desocupado y en una barda se leía la siguiente leyenda: "SE VENDE, INF., en la calle 65 número 326-A por 36 y al preguntar entre los vecinos éstos corroboraron que efectivamente dicho predio se encontraba abandonado, y que los menores que ahí se encontraban habían sido llevados al DIF y que el predio se estaba vendiendo y que la dueña de la casa responde al nombre de MERCEDES CAPETILLO DE LA CRUZ, podía ser localizada en su domicilio ubicado en el Centro de esta ciudad, en la dirección que aparecía en el aviso donde se vendía el predio, pues ésta era quien podría proporcionar mayor información..." XIX.- Acuerdo de fecha 05 cinco de marzo del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del Procurador General de Justicia del Estado, su oficio número X-J 1568/2003, de fecha 05 cinco de marzo del año 2003 dos mil tres, por el que el signatario, solicitó al Agente Investigador, informes sobre el estado que guardaba hasta ese momento la averiguación previa número 302/21^a/02. XX.- Oficio número X-J 1568/2003, signado por el Procurador General de Justicia del Estado, por el que se puede leer: "...Por este medio, le solicito me informe, dentro del término de tres días, contados a partir del presente comunicado, el estado que guarda la indagatoria número 302/21^a/2002, lo anterior con la finalidad de estar en aptitud de dar respuesta al diverso O.Q. 0652/2003, el cual le envió en copia fotostática, suscrito por el Licenciado Luis Rubén Martínez Arellano, Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Honorable Comisión Defensora de los Derechos Humanos..." XXI.- Oficio número O.Q. 0652/2003, de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2003 dos mil tres, por el que este Organismo solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, remitiera un informe adicional, sobre el resultado de las investigaciones relativas a las indagatorias señaladas en el oficio número X-J-8083, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dos. XXII.-

Acuerdo de fecha 07 siete de marzo del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, decretó recabar la declaración ministerial de la señora Mercedes Capetillo de la Cruz, en su domicilio. XXIV.- Acta circunstanciada de fecha 07 siete de marzo del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración vertida por la ciudadana Mercedes Capetillo de la Cruz, en la que en su parte conducente se puede leer: "...Que no puede precisar fecha exacta porque no recuerda pero fue aproximadamente durante el año 1996 mil novecientos noventa y seis, cuando una "conocida" le contó que en un predio ubicado cerca de las oficinas del Partido Acción Nacional, se encontraba un albergue donde habían aproximadamente 15 quine niños, y que ese predio era insuficiente para albergar a tantos niños, aclarando que éste comentario se le hizo a esa persona porque tenía conocimiento que la mayor ilusión de la exponente era tener un albergue para niños, por lo que enterada de esto decidió acudir a ese lugar para ver como vivían esos niños, siendo que al acudir se dio cuenta que era un predio que tenía 3 tres "piezas" y que realmente era insuficiente para las personas que vivían ahí, por lo que en ese entonces le dijo al encargado de dicho albergue, siendo éste un señor que responde al nombre de ELADIO FALCÓN, que la dicente tenía un predio ubicado en la calle 49 cuarenta y nueve, número 303 trescientos tres, por 2 dos de la colonia Manuel Ávila Camacho I de esta ciudad, en donde tenía construida seis casitas con sus respectivos baños y que si ellos querían, podían irse a vivir en ese lugar ya que su mayor ilusión fue tener un albergue para niños, a lo que don ELADIO estuvo de acuerdo, diciéndole la declarante que no les iba a cobrar ninguna renta por estar ahí y que podían estar el tiempo que ellos quisieran con la única condición de que sea un albergue solo para niños, pues la exponente no quería que llevaran a ese lugar a "personas grandes", ya que piensa que los viejitos ya vivieron su vida, en cambio los niños había que enseñarles, a lo que el señor ELADIO estuvo de acuerdo, por lo que desde ese mismo año 1996 mil novecientos noventa y seis, comenzó a funcionar el albergue denominada ALFA en el predio ubicado en la calle 49 cuarenta y nueve, número 303 trescientos tres, por 2 dos de la colonia Manuel Ávila Camacho I uno de esta ciudad, siendo el señor ELADIO FALCÓN el encargado de dicho albergue y en donde también vivía la esposa de éste de nombre ELODIA PERERA, el hijo de ésta a quien el señor ELADIO FALCÓN, reconoció legalmente como hijo suyo con el nombre de JOSÉ FALCÓN PERERA, la esposa de éste de nombre KARLA BATÚN NÁJERA, las tres hijas de estos dos últimos nombrados y un pastor de nombre MOISÉS GAMBOA, aclarando la exponente que cuando comenzó a funcionar el citado albergue habían aproximadamente 15 quince varones. Refiere la declarante que acostumbraba acudir al citado albergue con mucha frecuencia, pero no tenía un día fijo para hacerlo y el motivo por el que acudía era para llevarle dulces a los niños y otras cosas, por lo que conocía a todos éstos porque platicaba con ellos, mismos menores que nunca se quejaron de que sufrieran malos tratos en el albergue, aunque la dicente se daba cuenta que el señor ELADIO FALCÓN, acostumbraba mandar a los niños a las calles con sus alcancías para pedir dinero y JOSÉ FALCÓN PERERA acostumbraba salir con ellos para vigilarlos, aclarando que esto no le consta, porque nunca lo vio, aunque unas veces se dio cuenta, cuando se encontraba en el citado albergue, que los menores llegaban con sus alcancías pero no se daba cuenta a quien se lo entregan aunque suponía que se lo daban al señor ELADIO FALCÓN, ya que era el encargado de

ese lugar. Refiere la declarante que en una ocasión, fecha exacta que no precisa, porque no recuerda, se molestó mucho al ver que la reja de entrada del albergue, había sido cambiada por un portón, enterándose que esto lo había hecho el señor ELADIO FALCÓN, por lo que la dicente le reclamó porque había cambiado la reja de entrada por un portón, sin pedirle su consentimiento, así como también le dijo que con ese portón no parecía un albergue para niños, sino una prisión, y a pesar de que a la exponente le molestó mucho esto, la casa se quedó con ese portón porque el señor ELADIO no lo quiso retirar, por lo que estando en la calle no se podía ver con facilidad el interior de dicho predio. Seguidamente manifiesta que en el albergue siempre estuvieron viviendo aproximadamente 15 quince varones cuyas edades eran entre 6 y 15 años, mismos menores que estaban bien atendidos, pues se daba cuenta que el señor ELADIO FALCÓN los mandaba a la escuela y en ocasiones veía que les cortaba el pelo y doña ELODIA los bañaba. Manifiesta la declarante que no puede precisar fecha exacta porque no recuerda, pero fue durante del año 2002 dos mil dos, se enteró que el YUCATÓN donó para el citado albergue la cantidad de \$80,000.00 OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, mismo dinero que utilizó JOSÉ FALCÓN PERERA para comprarse una camioneta y a raíz de esto se dio cuenta que todo empezó a cambiar en el albergue, ya que los niños se quejaban de que JOSÉ FALCÓN PERERA los golpeaba y por eso es que varios niños, cuyos nombres no puede proporcionar porque no recuerda, se escaparon de ese lugar, así como también dejó de vivir ahí el señor ELADIO FALCÓN, quien al parecer se fue a vivir a un rancho que tiene en Tizimín, Yucatán, quedando en su lugar su hijo JOSÉ FALCÓN PERERA, quien le cambió el nombre al albergue, es decir ya no era albergue ALFA, sino "EL ENCANTO DE LOS NIÑOS", aunque aclara que en dicho albergue continuó viviendo la señora ELODIA PERERA, con quien la dicente acostumbraba platicar, su nuera KARLA BATÚN NÁJERA, las tres hijas de ésta y el pastor MOISÉS GAMBOA, pudiendo percatarse que para este tiempo los menores ya no iban a la escuela, aunque continuaban saliendo a la calle con sus alcancías para pedir dinero. Refiere la declarante que en ese mismo año 2002 dos mil dos, fecha exacta que no precisa, porque no recuerda, el pastor MOISÉS GAMBOA le dijo que era necesario que la dicente le firmara unos papeles en donde se iba hacer constar la "formalidad" del citado albergue, a lo que la exponente le dijo que no había ningún problema, siendo que al llevarle MOISÉS GAMBOA esos papeles, la dicente le dijo que se lo dejara para que pudiera leerlo con calma, antes de firmarlo, a lo que MOISÉS GAMBOA estuvo de acuerdo, pero unos días después al llamar por teléfono a la exponente para preguntarle si ya había firmado los papeles, éste le dijo que no y que era un sinvergüenza, porque en esos papeles había una cláusula donde se hacía constar que la declarante cedía totalmente el predio donde estaba funcionando el citado albergue, siendo que un tiempo después se enteró que MOISÉS GAMBOA, se fue a vivir a Estados Unidos, así como también tuvo conocimiento, porque la señora ELODIA se lo contó que un Licenciado de nombre MIGUEL RITO BETANCOURT, quiso adueñarse de dicho predio según este porque era un terreno abandonado, aclarando la exponente que a este Licenciado nunca lo conoció pero no le dio importancia de lo que este quiso hacer porque la dicente tiene la escritura de dicho predio. Manifiesta la declarante que durante el mes de diciembre del 2002 dos mil dos, fecha exacta que no precisa porque no recuerda, cuando acudió al albergue para llevar dulces a los niños, uno de éstos menores no le

quiso abrir el portón, diciéndole a la exponente que no había nadie y que ellos estaban solos, a lo que la dicente le dijo que no se le olvide que ella era la dueña de ese predio y que hiciera el favor de abrir el portón, a lo que este menor se negó, por lo que la dicente se retiró y tres días después al regresar nuevamente sucedió lo mismo, es decir, que un menor del que la dicente no recuerda su nombre pero tenía aproximadamente 13 años de edad, le dijo que no podía entrar al albergue y debido a que en ese momento la dicente se dio cuenta que ahí adentro había un hombre le exigió a éste que le abriera la puerta porque ella era la dueña de ese predio y que hiciera el favor de llamar a doña ELODIA, a lo que éste accedió, por lo que la dicente legró entrar al albergue, en donde estuvo platicando con doña ELODIA y al preguntarle a esta cuántos niños quedaban ahí, la respondió que sólo habían tres, ya que los demás se habían escapado, por lo que la dicente le aconsejó a doña ELODIA que era mejor que se llevara a los 3 tres que quedaban en el DIF porque los veía desatendidos, ya que estaban sucios y descalzos y sabía que éstos estaban así porque KARLA era una floja, una sucia y el esposo de esta, es decir, JOSÉ FALCÓN PERERA, también era un flojo, quien nunca ha trabajado y al parecer vivía del dinero que los niños salían a pedir en las calles siendo doña ELODIA la que se encargaba de cocinar, el caso es que en ese momento después de que le dijo a doña ELODIA que hiciera el favor de devolver a los tres niños que quedaban en el DIF, que también le devolviera su local, a lo que doña ELODIA le dijo que estaba bien pero que le diera tres meses para desocupar ese predio, el caso es que a mediados del mes de enero del 2003 dos mil tres, una nuera de la dicente le dijo que cuando iba pasando por el albergue “EL ENCANTO DE LOS NIÑOS”, se dio cuenta que el portón de ahí estaba completamente abierto, por lo que ella y su esposo entraron para ver que había pasado, dándose cuenta que este lugar había sido abandonado, por lo que la exponente acudió a dicho predio para ver si esto era verdad, ya que doña ELODIA no le avisó si ya iban a abandonar ese predio, siendo que al acudir se dio cuenta que estos se fueron sin avisarle dejando la casa completamente sucia, ya que las paredes estaban “pintadas” y en el suelo habían tortillas tiradas, ropa tirada por todos lados y también se pudo dar cuenta éstos estuvieron quemando varias ropas dentro de un tambor que había en la casa, por lo que la dicente se puso a limpiar todo su predio y posteriormente lo mandó pintar y lo puso en venta. No omite manifestar la declarante que por comentarios que le hizo la señora ELODIA sabe que ésta, su hijo JOSÉ FALCÓN PERERA, la esposa de éste de nombre KARLA BATÚN NÁJERA y sus tres hijas se fueron a vivir en un predio ubicado en la colonia EL PASO TEXAS de esta ciudad, así como sabe que la señora ELODIA PERERA, está trabajando en un lugar denominado TAQUITOS que se encuentra ubicado en Prolongación Montejo de esta ciudad, donde al parecer está trabajando como cocinera...”

XXV.- Acuerdo de fecha 07 siete de marzo del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, acordó la constitución de personal a su cargo, al Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo, a efecto de recabar la declaración de menor L H. XXVI.- Actuación de fecha 07 siete de marzo del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración del menor L H, quien contó con la asistencia del Subdirector Jurídico del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo, diligencia en la que en su parte conducente se puede leer: “... Que el menor L H a quien también se le conoce como L C, ingresó el día 3 tres de mayo del año

de 1998 mil novecientos noventa y ocho al CAIMEDE, pero que el día 14 catorce de febrero del año 2000 dos mil, egresó del mismo, porque al parecer se le dio ingreso al albergue denominado CASA ALFA aunque ignora el motivo de tal circunstancia, hasta que el día 25 veinticinco de octubre del año 2002 dos mil dos, la Licenciada NOEMÍ REYES VARGAS, Titular de la Agencia Vigésima Segunda del Ministerio Público solicitó, mediante oficio correspondiente de misma fecha el ingreso del referido menor al CAIMEDE, lugar en el que se encuentra viviendo como hasta la presente fecha. Seguidamente manifiesta que se encuentra presenta para acompañar al menor L H alias L C, para que éste emita su declaración ministerial. Guardadas las formalidades legales previa la exhortación que se le hacer al menor para que se produzca con verdad, por sus generales dijo: Que se llama L pero que ignora si se apellida H o C, aunque en ocasiones dice llamarse L H, y en otras L C, que es natural y vecino de esta ciudad de Mérida, Yucatán, con domicilio en el CAIMEDE, dirección que ignora, soltero, estudiante de cuarto grado de primaria y de 11 once años de edad. Seguidamente el menor dijo: “Mi mamá se llama T y mi papá R, aunque ignoro sus apellidos, tengo dos hermanos, uno se llama R y al otro le dicen M, aunque no sé su nombre ni sé cuantos años tengan ellos actualmente. Cuando yo tenía aproximadamente 5 cinco o 6 seis años de edad, un día mi papá llegó borracho a mi casa y me corrió de ahí, entonces yo comencé a caminar cerca de mi casa, dirección exacta que no sé, pero mi casa se encontraba cerca de aquí (refiriéndose al CAIMEDE) y eso lo sé porque yo ya conocía este lugar, pues como a dos esquinas de aquí hay un árbol de chapulines y yo siempre venía a buscar chapulines para comer, entonces el día que me recorrió mi papá yo comencé a caminar y de repente unos policías se me acercaron y me preguntaron que hacia sólo y entonces les dije que mi papá me corrió y ellos me trajeron al CAIMEDE, pero un día un muchacho de quien ignoro sus nombres y apellidos vino y aquí me preguntó si me quería ir a una casa y yo le dije que sí, entonces a los tres día regresó y nos llevó a un niño de nombre E U y a mí en un “volchito” a una casona que es un albergue que se llama Casa Alfa, donde un señor a quien todos le decíamos tío ELADIO, su esposa ELODIA y el hijo de ellos de nombre JOSÉ FALCÓN eran los encargados, aunque también trabajaba ahí una cuñada de mi tía ELODIA como cocinera, cuando llegué ahí comencé a ir a la escuela primaria porque yo no estudié el kinder, pero a los tres días de haber llegado JOSÉ FALCÓN me dijo que tenía que ir a pedir dinero a los camiones para que pudiéramos comer todos los niños que vivíamos ahí, que éramos seis, los cuales se llaman J M, M M, E U, N E, J E y yo, entonces como yo iba la escuela de las 11:00 a las 18:00 horas, JOSÉ FALCÓN me despertaba al igual que a los otros niños a las 07:00 horas y nos llevaba por la carretera que va a Kanasín y ahí nos decía que nos subiéramos a todos los camiones que pasaban y les pidiéramos dinero a todos los pasajeros, el cual poníamos en un alcancía de color anaranjada, casi siempre E y yo íbamos por Kanasín, y los otros niños iban a otros lados, pero en ocasiones todos íbamos por Kanasín, ya que ahí pasan muchos camiones, pero cuando daban las 11:00 horas, JOSÉ FALCÓN nos iba a buscar y nos llevaba a casa Alfa, para que fuéramos a la escuela, cuando salíamos de la escuela, nos íbamos a la casona y nos cambiábamos de ropa y JOSÉ FALCÓN nos llevaba otra vez a la carretera que va a Kanasín a pedir dinero y regresaba por nosotros como a las 21:00 horas, todos los días íbamos a pedir dinero, pero siempre JOSÉ FALCÓN nos pedía que nos pusiéramos ropa sucia y unas chanquetas

rotas, ya que él decía que era para que la gente nos diera más dinero, el cual siempre le entregábamos cuando llegábamos en la noche, pero si cada uno de nosotros le daba menos de \$100.00 cien pesos, él nos pegaba con su faja o con madera en todo nuestro cuerpo. Mis tíos Eladio y Elodia también eran muy malos porque ellos siempre nos pegaban a mí y a los otros niños con sogá mojada, con su faja o con maderas; en una ocasión, tío Eladio me colgó de un árbol. La cuñada de mi tía Elodia también me pegaba con madera cuando reprobaba mis exámenes. Un día yo me escapé de casa Alfa, porque ya no quería seguir viviendo ahí, porque me pegaban, entonces me fui a mi casa, dirección que no conozco, aunque sé como llegar, pero después de unas horas, don Eladio me fue a buscar ahí y me llevó a Casa Alfa. Posteriormente, un día que mi tío Eladio se peleó con su esposa y por esa razón cambiaron el nombre del albergue y ahora se llama El encanto de los niños. Asimismo, se le pregunta al menor L H alias L C por su compañero N E, a lo que éste refiere que dicho menor se encuentra ingresado también en CAIMEDE. Haciéndose constar que es todo lo que el menor refiere debido a su corta edad, sin poder precisar fechas exactas. Seguidamente el Licenciado JORGE ALFONSO ALMEIDA HUCHIM hace uso de la palabra y manifiesta que en cuanto a los hechos ocurridos al menor L H alias L C, fueron debidamente denunciados en la indagatoria 137/22^a/02 interpuesta ante la Agencia Vigésima Segunda del Ministerio Público. FE DE LESIONES: A la vista el menor no presenta huella alguna de lesión externa reciente, pero presenta cicatriz queloide antigua de cuatro centímetros de largo y 1.5 centímetros de ancho en región anterior de tobillo derecho y cicatriz de 3 centímetros en región externa del tobillo izquierdo, mismas que refiere le fueron causadas por su tío en una ocasión cuando le pegó con una madera...” XXVII.- Credencial para votar con fotografía a nombre de Almeida Huchim Jorge Alfonso. XXVIII.- Escrito de fecha 8 ocho de enero del año 2002 dos mil dos, por el que Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, nombró al ciudadano Jorge Alfonso Almeida Huchim, Subdirector Jurídico del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo. XXIX.- Actuación de fecha 07 siete de marzo del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración del menor N de J E M, quien contó con la asistencia del Subdirector Jurídico del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo, diligencia en la que en su parte conducente se puede leer: “...Que el menor N E, responde al nombre correcto de N DE J E M y que éste fue rescatado, al igual que su hermano J E M por la Licenciada PATRICIA GAMBOA WONG, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, y por el C. MANUEL IBARRA CAMINO, Director General del DIF, del albergue denominado CASA ALFA o también llamado EL ENCANTO DE LOS NIÑOS y que esos funcionarios le dieron ingreso al CAIMEDE el día 7 siete de enero del año en curso, en el que se encuentra viviendo como hasta la presente fecha. Seguidamente manifiesta que se encuentra presente para acompañar al menor N de J E M, para que este emita su declaración ministerial. Guardadas las formalidades legales previa la instrucción que se le hace al menor para que se produzca con verdad, por sus generales dijo: Que se llama como ha quedado escrito, que es natural y vecino de esta ciudad de Mérida, Yucatán, con domicilio en el CAIMEDE, dirección que ignora, soltero, no estudia porque carece de acta de nacimiento y por tal razón es que no lo han admitido en ninguna escuela y que tiene 12 doce años de edad. Seguidamente el menor dijo: Mis padres murieron de cirrosis porque ellos se emborrachaban todos los días, aunque yo sé

que ellos se llamaban M del R M y M E, también sé que tengo como 10 diez hermanos, aunque ignoro sus nombres y apellidos. Mi papá murió primero, y entonces mi mamá comenzó a vivir con otro muchacho de quien no recuerdo su nombre, pero como él me maltrataba, mi mamá me llevó a vivir a CASA ALFA, donde eran encargados mis tíos ELADIO FALCÓN y ELODIA, el hijo de ellos que se llama JOSÉ FALCÓN y KARLA que era la cocinera, ellos siempre fueron buenos conmigo y nunca me pegaron, ni me mandaron a pedir dinero”. Haciéndose constar que es todo lo que el menor refiere debido a su corta edad y comienza a llorar con la mirada hacia el piso. Por lo que ésta Autoridad le hace de su conocimiento que el menor L H alias L C manifestó en su declaración de fecha de hoy, 7 siete de marzo del año en curso, que los encargados del albergue, es decir, los C.C. ELADIO FALCÓN, ELODIA, JOSÉ FALCÓN y la cocinera les pegaban a él y a todos los internos con sogá, con faja o con madera, a lo que dijo L C alias L H, pero no emite declaración alguna al respecto y por más preguntas que se le formula al respecto no dice nada, pero ante la insistencia de ésta Autoridad en el esclarecimiento de los hechos, éste sale corriendo visiblemente alterado de la oficina en la que se le entrevistó. FE DE LESIONES: A la vista el menor no presenta huella alguna de lesión externa reciente. Seguidamente se giran los oficios correspondientes a los médicos forenses en turno para la debida valoración del menor. Por lo antes mencionado los comparecientes denuncian y/o querellan hechos posiblemente delictuosos...” XXX.- Constancia de fecha 07 siete de marzo del año 2003 dos mil tres, levantada por el Agente investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, por la que se puede leer: “...Hago constar que por error en la declaración del menor N DE J E M se hizo constar que no presentaba lesiones externas, sin embargo sí presentaba la siguiente lesión: EQUIMOSIS EN CARA INTERIOR TERCIO MEDIO DE PIERNA DERECHA, y posteriormente al interrogar al menor refirió habérsela ocasionado mientras jugaba...” XXXI.- Constancia de fecha 07 siete de marzo del año 2003 dos mil tres, por la que aparece que ese mismo día, el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó a los Médicos Forenses adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicaran un reconocimiento médico legal, psicofisiológico y cronológico en la persona de N DE J E M. XXXII.- Acuerdo de fecha 07 siete de marzo del año 2003 dos mil tres, por la que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, decretó girar oficio al Comandante de Asesoría Jurídica de la Policía Judicial del Estado a efecto de que ordenara lo conducente, para la realización de una ampliación de investigación, respecto de los domicilios de las personas señaladas como presuntas responsables de los hechos que motivaron la averiguación previa número 302/21ª/2002, con la finalidad de que los mismos fueran debidamente citados, para emitir sus declaraciones ministeriales. XXXIII.- Oficio sin número, de fecha 07 siete de marzo del año 2003 dos mil tres, por la que se dio cumplimiento al acuerdo de la propia fecha, emitido por el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, del Estado de Yucatán. XXXIV.- Acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del año 2003 dos mil tres, por la que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de los Médicos Forenses adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado los oficios relativos a los reconocimientos médico legal,

psicofisiológico y cronológico, practicados a N de J E M. XXXV.- Oficio número 4433/NMP/HCA/03, relativo al certificado de lesiones practicado por Médicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la persona de N de J E M, por el que se puede leer: "MÉDICO LEGAL: Presenta equimosis en cara anterior tercio medio de pierna derecha. CRONOLÓGICO: Clínica y antropométricamente aparenta la edad de: (12) DOCE AÑOS DE EDAD. XXXVI.- Oficio número 4433/NMP/HCA/03, relativo al examen psicofisiológico practicado por Médicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la persona de N de J E M, cuyo diagnóstico fue: "ESTADO NORMAL". XXXVI.- Acuerdo de fecha 09 nueve de marzo del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, requirió al Director del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo, a efecto de que le remitiera copias certificadas de los expedientes relativos a los menores L H o L C y N DE J E M. XXXVII.- Oficio sin número, de fecha 09 nueve de marzo del año 2003 dos mil tres, por el que se dio cumplimiento al acuerdo de la propia fecha, emitido por el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común. XXXVIII.- Oficio sin número, de fecha 09 nueve de marzo del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, rindió al Procurador General de Justicia del Estado, el informe que le fuera solicitado por oficio X-J-1568/2003. XXXIX.- Acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente de la Vigésima Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del Director del Centro de Atención Integral del Menor en Desamparo, su oficio número G-251 de fecha 23 veintitrés de abril del año dos mil tres, mismo informe que se encuentra integrado de las siguientes constancias: a) Oficio número G-251, de fecha 23 veintitrés de abril del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Director del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo. b) Escrito de fecha 26 veintiséis de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, suscrito por la Psicóloga del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo, por el que comunicó a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, lo siguiente: "...NOMBRE: T H. EDAD: 39 AÑOS. Se presenta a entrevista la Sra. T H, madre del menor L H, quien se encuentra albergado en esta Institución. La Sra. T, establece contacto visual y se muestra colaboradora, expresa sentirse mal, ya que acaba de perder la tutela de su hijo menor y se siente arrepentida de no venir a visitar a L. En su niñez la madre de L sufrió maltrato infantil. Actualmente continúa ejerciendo la prostitución y me explica que sabe que está mal, pero debido a que no cuenta con estudios se le han cerrado las puertas para encontrar otro trabajo. Comenta que hace poco el padre de L le propuso volver a unirse, la Sra. T está considerando la posibilidad para ver si puede recuperar a L. Otra alternativa que considera es que la abuela paterna de L pueda hacerse cargo de él. Al parecer sus deseos de recuperar a L son sinceros, pero aun no toma decisiones para los cambios necesarios en su vida..." c) Historia clínica del menor L H, a su ingreso al CAIMEDE, cuyos comentarios finales fueron: "MASCULINO EN PÉSIMAS CONDICIONES DE HIGIENE, QUE INGRESA POR MALTRATO FÍSICO Y DEPRIVACIÓN EMOCIONAL Y SOCIAL, QUE AL PARECER PERMANECE VARIOS PERÍODOS SIN SUPERVISIÓN, LO QUE HA CONDICIONADO LA OCURRENCIA DE VARIOS ACCIDENTES. HAY EL ANTECEDENTE DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN DEL PADRE LO CUAL DEBE

SER SUJETO A INVESTIGACIÓN.” d) Historia clínica del menor N de J E M, a su ingreso al CAIMEDE, cuya impresión general fue: Paciente del sexo masculino de la segunda década de la vida, activo reactivo, poco colaborador a la entrevista por falta de elementos culturales, con grado de desnutrición leve, piel reseca con abundante descamación (pelagra) debida a avitaminosis crónica, introvertido, deambulación normal. e) Evaluación psicológica de L H, de fecha 08 ocho de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, cuyo resultado fue: “L es una persona que al parecer se tiene buen contacto con la realidad, aunque hace un esfuerzo por mantenerlo, puesto que teme que su fantasía salga de su control y es por eso que se aferra a esa realidad. Respecto a su memoria, atención y concentración, se puede decir que son adecuadas, no se encuentra muy afectadas estas áreas. En cuanto al nivel de maduración se puede decir que no ha alcanzado un nivel adecuado de maduración, puesto que se omiten indicadores esperados para su edad. Es un niño que no sabe leer, ni escribir y eso también puede ser una causa de la falta de madurez conceptual. L reacciona a estímulos externos de una manera inadecuada, ya que puede llegar a ser agresivo en la mayoría de las ocasiones y su conducta puede ser problemática. Hay un control intelectual pobre. El niño refleja problemas o cierta preocupación de tipo sexual, de igual forma se puede observar que no se posee una identificación bien hecha respecto a los roles sexuales. Puede considerarse por lo tanto que hay un trastorno profundo en el área sexual. Se da en el niño una relación un tanto perturbada entre su Yo y el medio ambiente. La imagen que presenta de sí mismo, es un tanto inadecuada. No posee un control de impulsos corporales adecuados, debido a la falta de control que L tiene sobre ellos, ya que es débil. Esto lo lleva a ser impulsivo y a la primera provocación o cuando se le presente una situación que él considere amenazante, presenta una conducta hostil, agresiva, etc. Se puede considerar que L es una persona un tanto rígida, en él se pueden observar fuertes sentimientos de inseguridad, hostilidad, tensión, etc. Hay un intento por controlar sus impulsos, tratando de esta manera de evitar dejarse llevar por la fantasía. La naturaleza de sus ansiedades puede ser el ambiente restrictivo o conflictos por los cuales ha atravesado en el transcurso de su vida en edades anteriores y principalmente con su familia. Refleja una necesidad de apoyo y atención así como de ganar aprobación de otros. También se observa una gran agresividad latente. El principal conflicto que puede considerarse significativo es en el área sexual, el niño refleja mucha ansiedad y preocupación de esta índole y es conveniente que se trabaje en esta área par evitar así un conflicto más profundo, por el bien del niño. De igual forma esto le puede ocasionar serios problemas con sus compañeros de cuarto. Puede convertirse su conducta en problemática, afectando al medio ambiente que le rodea. Los mecanismos defensivos utilizados, son básicamente la agresividad, el aislamiento y en ocasiones desafía a la autoridad precisamente para mantenerse fuera de lo que él considera que pueda atender a su persona. SUGERENCIAS: Se considera conveniente que L participe en actividades en las que pueda descargar sus energías y de esta forma vaya disminuyendo su agresividad hacia los compañeros. Que se le estimule para que pueda desarrollar su madurez conceptual, esto es, que reciba clases en donde se le enseñen conocimientos y aspectos básicos (leer, escribir, etc.). Inculcarle un sentido de responsabilidad y comprometerlo en la realización de tareas. f) Oficio sin número, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2002 dos mil dos, por el que Agente Investigador de la Vigésima Segunda

Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó al Subdirector Jurídico del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo, el ingreso a la institución que este último representa de los menores L C y E del J U C, con la finalidad de poner a salvo la integridad física y moral de los mismos. g) Oficio número I-053, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2002 dos mil dos, por el que el Subdirector Jurídico del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo, comunicó a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en Yucatán, el ingreso a ese Centro de los menores L C y E del J U C, a pedimento del Agente Investigador de la Vigésima Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común. h) Oficio número 648.2003, de fecha 07 siete de enero del año 2003 dos mil tres, por el que la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, solicitó al Subdirector Jurídico del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo, el ingreso a ese Centro de los menores J M y J N E M. i) Acta número 948/2003 de fecha 07 siete de enero del año 2003 dos mil tres, en la que en su parte conducente se puede leer: "...En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil tres, la que suscribe LICENCIADA PATRICIA DEL SOCORRO GAMBOA WONG, PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, hace constar que en virtud de los reportes de varias personas que indican que en el albergue "El encanto de los niños", anteriormente llamado "ALFA", se encuentran algunos niños de diferentes edades, quienes están siendo maltratados por los responsables de dicho albergue, así como también por existir como antecedente la averiguación previa número 184/22ª/2002, seguida en contra de los señores Eladio Falcón, Elodia, José Falcón y Karla, por hechos posiblemente delictuosos cometidos en perjuicio de los menores J M y J M C, mismos menores que se encontraban viviendo en la Casa-hogar "El encanto de los niños", y quienes actualmente se encuentran en el Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo CAIMEDE, por disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de la Vigésima Segunda Agencia. Por lo que el día de hoy, siendo las 10:00 horas acuden la compareciente y el DR. MANUEL IBARRA CAMINO, Director General del DIF YUCATÁN, al domicilio de la casa hogar "El encanto de los niños", ubicada en el predio sin número de la calle cuarenta y nueve, por dos de la colonia Ávila Camacho I de esta ciudad, a fin de verificar los hechos reportados, siendo que encontramos a tres menores de nombres J M y J N E M de aproximadamente once y doce años de edad, respectivamente, y el niño J A de diez años de edad; asimismo, constatamos que el lugar estaba siendo abandonado, ya que no había ningún mueble, y ya habían borrado el letrero con el nombre de la casa hogar, así como también se encontraba el lugar en malas condiciones de higiene, por lo que al cuestionar a la señora María Elodia Perera Baas, responsable de dicho albergue, ésta manifiesta que únicamente estaban haciendo mejoras en el predio, sin embargo, parecía ser en realidad, que estaban abandonando el inmueble, por lo que procedimos a requerir a la señora María Elodia Perera Baas, la entrega de los citados niños, a lo que ésta accedió en beneficio de los mismos, y se toma la decisión, con fundamento en los artículos 29, 36 fracción I, 38 fracción I, 39, 40 de la Ley para la Protección de la Familia en el Estado de Yucatán, de ingresar a los menores de referencia de nombres J M y J N E M y J A al Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo CAIMEDE a fin de brindarles la seguridad y protección que requieren, por lo que en ese mismos momento se lleva a dichos menores a

este Centro, en tanto se investiga y aclara todo lo relacionado con la casa hogar “El encanto de los niños”...” j) Constancia de certificación de copias, de fecha 23 veintitrés de abril del años 2003 dos mil tres. XL.- Constancia de fecha 05 cinco de junio del año 2003 dos mil tres, por el que aparece que en esa misma fecha el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, requirió al Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección de la Policía Judicial del Estado, se sirviera efectuar la ampliación de la investigación de los hechos que originaron la averiguación previa número 302/21ª/02. XLI.- Oficio sin número, de fecha 5 cinco de junio del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó al Departamento de Asesoría de la Policía Judicial del Estado, se sirviera ordenar lo necesario a efecto de rendir una ampliación de investigación, respecto de la averiguación previa número 302/21ª/02. XLII.- Acuerdo de fecha 29 veintinueve de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del ciudadano Fernando Sansores Can, Agente de la Policía Judicial del Estado, su ampliación de informe de la propia fecha. XLIII.- Actuación de fecha 29 veintinueve de julio del año 2004 dos mil cuatro, por la que el ciudadano Fernando Sansores Can, Agente de la Policía Judicial del Estado, compareció ante el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de afirmarse y ratificarse de su informe de la misma fecha. XLIV.- Oficio sin número, de fecha 29 veintinueve de julio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el ciudadano Fernando Sansores Can, Agente de la Policía Judicial del Estado, por el que se puede leer: “...Respetuosamente, por medio del presente me perito rendir la ampliación del primer informe rendido con fecha 13 de diciembre del año 2002 con relación “A LA CASA HOGAR EL ENCANTO DE LOS NIÑOS, ANTES CASA ALFA”, la cual esta ubicada en la calle 49 x 2 de la colonia Manuel Ávila Camacho I, con C.P. 97159 ubicado frente al súper Dunosusa, no omito informar a usted, pude averiguar con relación a los hechos que se están investigando uno de los inculpados de nombre ELADIO FALCÓN GONZÁLEZ, se encuentra recluido en el Centro de Readaptación Social del Estado y las otras personas involucradas de nombres JOSÉ ISABEL FALCÓN PERERA, MARÍA ELODIA PERERA BAAS y CARLA BATÚN NÁJERA, estas personas se reúnen en el domicilio de la calle 115 sin número por 50 y 50-A de la colonia Mercedes Barrera...” XLV.- Constancia de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2004, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, señaló: “...Hago constar que en fecha oportuna, me constituí al predio marcado sin número de la calle 115 ciento quince entre 50 cincuenta y 50-A cincuenta letra “A” de la colonia Mercedes Barrera de esta ciudad de Mérida, a efecto de entregar el citatorio mediante oficio a los ciudadanos JOSÉ ISABEL FALCÓN PERERA, MARÍA ELODIA PERERA BAAS y CARLA BATÚN NÁJERA a fin de que se constituyeran al local que ocupa esta Agencia Vigésima Primera del Ministerio Público el día 04 cuatro de agosto del año en curso a las 10:00, 11:00 y 12:00, respectivamente y emitieran su declaración ministerial con relación a los hechos a que se refieren las presente diligencias; y una vez cerciorado por informes de vecinos de que el predio de blockes, ubicado en la esquina, sin reja y en cuyo centro tiene un árbol de naranja, es el domicilio que habitan los ciudadanos JOSÉ ISABEL FALCÓN PERERA,

MARÍA ELODIA PERERA BAAS y CARLA BATÚN NÁJERA, procedía a llamar, sin que saliera persona alguna a pesar que desde la calle se veía que habían personas en la sala viendo la televisión y las cuales se escondieron al ver el vehículo oficial, motivo por el cual las mencionadas citas se fijaron en la construcción donde se encuentra la toma de agua y para los efectos legales que correspondan...” XLVI.- Oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2004 dos mil cuatro, relativo a la cita que se hizo al señor José Isabel Falcón Perera, para que se apersonara al local que ocupa la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a las 10:00 diez horas, del día 04 cuatro de agosto del año 2004 dos mil cuatro, a efecto de emitir su correspondiente declaración ministerial. XLVII.- Oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2004 dos mil cuatro, relativo a la cita que se hizo a la señora María Elodia Perera Baas, para que se apersonara al local que ocupa la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a las 11:00 once horas, del día 04 cuatro de agosto del año 2004 dos mil cuatro, a efecto de emitir su correspondiente declaración ministerial. XLVIII.- Oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2004 dos mil cuatro, relativo a la cita que se hizo a la señora Carla Batún Nájera, para que se apersonara al local que ocupa la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a las 12:00 diez horas, del día 04 cuatro de agosto del año 2004 dos mil cuatro, a efecto de emitir su correspondiente declaración ministerial. XLIX.- Constancia de fecha 04 cuatro de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, señaló: “...Hago constar que en fecha oportuna y mediante oficio respectivo, se le fijo a los ciudadanos JOSÉ ISABEL FALCÓN PERERA, MARÍA ELODIA PERERA BAAS y CARLA BATÚN NÁJERA, el día de hoy 4 cuatro de agosto del año en curso a las 10:00, 11:00 y 12:00, respectivamente para que comparecieran al local que ocupa esta Agencia Vigésima Primera del Ministerio Público a emitir su declaración ministerial con relación a los hechos a que se refieren las presentes diligencias; y por hasta las 16:00 horas del día de hoy los ciudadanos JOSÉ ISABEL FALCÓN PERERA, MARÍA ELODIA PERERA BAAS y CARLA BATÚN NÁJERA, no comparecieron a emitir su declaración ministerial, se levanta la presente constancia para los fines legales que correspondan...” L.- Acuerdo de fecha 02 dos de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el oficio número D.A.P. 1771/2004. LI.- Oficio número D.A.P. 1771/2004, de fecha 02 dos de agosto del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el Director de Averiguaciones Previas del Estado, por el que solicitó al Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, copias certificadas de la averiguación previa número 302/21ª/2002. LII.- Acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, acordó: “...Constitúyase esta Autoridad al edificio que ocupa el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, a efecto de recabar la declaración ministerial del C. ELADIO FALCÓN GONZÁLEZ, quien deberá estar acompañado del Defensor de Oficio en turno adscrito a esta Procuraduría General de Justicia del Estado, y para tal efecto solicítense la comparecencia del Defensor en turno a fin de que acompañe a esta Autoridad en la citada

diligencia, levantándose acta circunstanciada de la misma que se agregará en autos para los fines legales que correspondan...”. LIII.- Actuación de fecha 04 cuatro de agosto del año 2004 dos mil cuatro, relativa a la declaración ministerial del señor Eladio Falcón González, quien estuvo asistido de un defensor de oficio, misma declaración, en la que en su parte conducente se puede leer: “...El día 13 trece de marzo del año 1977 mil novecientos setenta y siete, formé la asociación Civil, denominada “CASA ALFA”, con la ayuda del señor de nombre RUTILIO CAN, mismo quien desde que se fundó la asociación fue nombrado como Director de la misma. La casa ALFA la creamos con la finalidad de ayudar a niños que viven en la calle, que son maltratados por sus papás y a niños huérfanos, siendo que Casa ALFA, inició con cuatro niños, de los cuales sólo recuerdo que se llamaban J, I, D y R, los cuales eran niños que vivían en la mendicidad y dormían en los parques, como a los 4 cuatro meses que se fundó Casa ALFA, decidí regresar a mi casa en Tizimín, Yucatán, pues ya estaba bastante descuidada, por lo que casa ALFA se quedó a cargo del señor RUTILIO, mismo que gracias a las donaciones de Supermaz y San Francisco de Asís, le daban en especie, lograba sacar adelante Casa ALFA, además de las personas que trabajaban para él pidiendo dinero en los camiones para ayudar a los niños de la casa, aclaro que dichas personas eran adultos a los cuales se le contrataba para que salieran a pedir dinero y de lo que obtenían se les pagaba un treinta y cinco por ciento. Pero el día 13 trece de Septiembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, don RUTILIO me fue a ver hasta Tizimín y me informó que me tenía que hacer cargo de Casa ALFA, pues tenía que viajar de emergencia a la ciudad de Chihuahua, debido a que su suegra había fallecido, por lo que a partir de ese día me hice cargo de CASA ALFA, siendo que al tomar el mando de la misma, ya contaba con siete niños más, lo cual medio mucho gusto y al ver que la Casa ALFA necesitaba más camas, cobijas y comida, decidí buscar más patrocinadores en las diversas tiendas comerciales de esta ciudad, lo cual logré haciendo que CASA ALFA fuera mejor cada día. En el año de 1998 mil novecientos noventa y ocho, el pastor MOISÉS GAMBOA URIBE, se unió al grupo y junto con él conseguimos que un médico particular atendiera a todos los niños de CASA ALFA y que la escuela Andrés Quintana Roo, ubicada en la colonia Santa Ana, aceptó recibir a todos los niños de la casa, por lo que mis niños comenzaron a acudir a la escuela y estaban más saludables cada día. Pero ese mismo año (1998) comenzó a trabajar conmigo mi amasia la C. MARÍA ELODIA PERERA BAAS, el hijo de ésta de nombre JOSÉ ISABEL FALCÓN PERERA, al cual reconocí como mi hijo, ellos me ayudaban en el cuidado de los niños y CARLA BATÚN NÁJERA, misma que comenzó a vivir en CASA ALFA, ella se encargaba de la cocina y de bañar a los niños más chicos y como todo marchaba bien, teníamos muchos patrocinadores, ya que teníamos 11 once niños los cuales estaban felices, pues consideraban CASA ALFA como su hogar, pero lo único malo que teníamos era que las instalaciones de la casa ya eran insuficientes para tantos niños que ya teníamos, por lo que un día fecha exacta no recuerdo pero fue en el año 2000 dos mil, una corredora de bienes raíces que iba a nombre de la C. MERCEDES CAPETILLO DE LA CRUZ, nos fue a visitar a CASA ALFA y nos ofreció una casa grande para que nos cambiáramos y no nos iba a cobrar ningún centavo de renta, debido a que la señora MERCEDES tenía la ilusión de ayudar a una casa hogar, pero como la proposición me pareció un poco extraña no acepté, pero a los pocos días volvió a visitarnos esta señora, quien nunca me dijo su

nombre y me propuso lo mismo y fue cuando se lo conté al pastor y él me dijo que era buena idea aceptar esa casa, por lo que junto con él fuimos a ver el predio, ubicado en la calle 49 cuarenta y nueve, sin número, entre 2 dos y 6 seis, de la colonia Ávila Camacho, mismo que estaba bastante descuidado, ya que estaba lleno de monte, basura, no tenía luz, ni agua, los cuartos no contaban con puertas, ni ventanas, pero como era bastante grande acepté la proposición de la señora MERCEDES, por lo que ella le entregó las llaves del lugar al pastor MOISES y con la ayuda de mi amasia ELODIA, de mi hijo JOSÉ y de la esposa de éste limpiamos el lugar, contraté todos los servicios y dejé la casa en óptimas condiciones, trasladando CASA ALFA a dicho local y como todo marchaba bien el día 15 de mayo del año 2001 dos mil uno decidí irme nuevamente a mi casa de Tizimín, y dejé CASA ALFA a cargo de mi hijo JOSÉ ISABEL FALCÓN PERERA y como pensé que él era capaz de hacerse cargo de la misma es que me fui sin preocupaciones a mi casa, pero grande fue mi sorpresa al regresar a casa ALFA el día 27 veintisiete de febrero del año 2002 dos mil dos y darme cuenta que a CASA ALFA le habían cambiado el nombre por el de EL ENCANTO DE LOS NIÑOS y cuando le fui a reclamar a mi amasia EMILIA porque habían hecho tal cosa ella me informó que JOSÉ ISABEL había hecho todas las gestiones para cambiar el nombre de Casa y que yo, ya no tenía nada que hacer en la casa, pues ahora el dueño era JOSÉ, que los niños estaban a su cargo y que lo mejor que podía hacer era irme de ese lugar, por lo que a partir de ese momento me desligué por completo del albergue y JOSÉ ISABEL FALCÓN PERERA, fue quien se hizo cargo de él, a los pocos días regresé dándome cuenta que había dos niños nuevos a quienes les pregunté sus nombre y dijeron llamarse L C y N E, también les pregunté cómo habían llegado a la casa lo cual L me dijo que los del DIF lo habían llevado y N dijo que su propia madre lo había llevado, me llamó la atención que éstos niños tenían unas latitas de color anaranjado, como alcancías, les pregunté para qué eran dichas latas y me contestaron que era para que pidieran dinero en los camiones, les pregunté para qué era ese dinero y me dijeron que para que comieran, también les pregunté quien los mandaba y me contestaron que J. Deseo manifestar, que mientras yo estuve a cargo del albergue nunca maltraté, ni permití que se les maltratara de forma alguna a los menores que vivían ahí, nunca se les mandó a pedir dinero para solventar los gastos del lugar, pues como dije, eran personas adultas a quienes se les contrataba para tal efecto y si posteriormente a que yo dejé el albergue, los niños salían a pedir limosna, fue porque mi hijo los mandaba, tal y como refirieron L C y N E; asimismo, quiero manifestar que sé que mi amasia ELODIA, actualmente trabaja en una pescadería y se hace llamar MARICELA...”

15. Acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que esta Comisión procedió a calificar la queja iniciada de oficio en agravio de los menores L H o L C y N E o N de J E M, admitiéndola por constituir una presunta violación a sus derechos humanos.
16. Oficio número O.Q. 5072/2004, de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al Procurador General de Justicia del Estado, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo en la propia fecha.

IV. VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en su conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad previstos en el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de este Organismo existen elementos suficientes para entrar al estudio de la presente queja, la cual fue iniciada de oficio, y signada con el expediente número C.D.H.Y. 976/III/2002.

Según se desprende de las constancias que integran el expediente, que motiva la presente resolución, es de destacar, que el día 13 trece de noviembre del año 2002 dos mil dos, con motivo de la ejecución de un operativo denominado “Sorpresa”, llevado a cabo por la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, con la participación de esta Comisión, es que se pudo detectar en una de las calles de esta ciudad, la presencia de dos menores de edad, los cuales se encontraban sucios y descalzos, portando entre sus manos unas alcancías de color anaranjado, motivos éstos, por los que se procedió a abordarlos a efecto de entrevistarlos, obteniéndose como información, que respondían a los nombres de L H y N E, quienes portaban credenciales que los acreditaban como voluntarios del Centro de Asistencia Social “El encanto de los niños”, A.C., ubicado en la calle 49 cuarenta y nueve, número 303 trescientos tres, por 2 dos, de la colonia Manuel Ávila Camacho de esta ciudad, es el caso, que en el momento en que los menores eran entrevistados, por personal adscrito a este Órgano, un transeúnte, que no proporcionó sus datos personales, indicó, que los citados menores eran explotados por una persona cuyo nombre ignoraba, agregando que éstos no eran los únicos, ya que como ellos habían 20 veinte o 30 treinta más, procediendo el informante a retirarse del lugar; por tal motivo se procedió a interrogar a los menores sobre lo aseverado por el peatón respondiendo que no era verdad, que nadie los explotaba, puesto que un señor los contrató para trabajar pidiendo dinero con las alcancías, refiriendo L H, que por esa labor se les pagaba el 10% diez por ciento de lo que se recaudara, en tanto que N E, afirmó que no era verdad, ya que por esta actividad se les pagaba \$350.00 (trescientos cincuenta pesos sin centavos moneda nacional) en forma semanal, coincidiendo ambos menores en no saber el nombre y domicilio de la persona que los contrató, pero no obstante lo anterior, sabían llegar al lugar, apareciendo que al ofrecérseles por parte de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad llevarlos a su domicilio en compañía de personal adscrito a este Organismo así como de una Trabajadora Social perteneciente a la corporación policiaca, los menores se negaron rotundamente intentando huir del lugar de la entrevista, motivo por el cual se optó en solicitarles la entrega de sus credenciales, indicándoles que las mismas podían ser recuperadas por sus familiares en la Secretaría de Protección y Vialidad, así como el señalarles, que se podían retirar de lugar de la entrevista, si ese era su deseo, indicaciones con las cuales los menores estuvieron de acuerdo, emprendiendo su retiro.

Ante tales acontecimientos, y la probable violación a los derechos humanos de los menores L H y N E, este Órgano procedió a iniciar de oficio queja en su agravio, motivo por el cual, se solicitó a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, y al Procurador General de Justicia, ambos

del Estado, que dentro del ámbito de sus atribuciones, iniciaran los procedimientos correspondientes, apareciendo que:

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por medio de oficio número 3242.2003, de fecha 30 treinta de diciembre del año 2003 dos mil tres, procedió a informar a este Organismo que después de realizar las gestiones necesarias, el menor J N E M, desde el día 2 dos de mayo del año 2003 dos mil tres, aceptó ser trasladado al albergue privado "Hogares Juveniles", en tanto que L H, desde el día 01 primero de octubre del mismo año 2003 dos mil tres, fue integrado a su familia quedando en custodia de su abuela, la señora M H H P, teniendo como domicilio el predio ubicado en el lote 6 seis, de la calle 151 ciento cincuenta y uno, con 62 sesenta y dos, y 64 sesenta y cuatro, de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, aseveraciones que la citada Procuraduría acreditó plenamente a este Organismo con la copia certificada del acta de fecha 1º primero de octubre del año 2003 dos mil tres, levantada ante la presencia de la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, en la que consta la entrega que del menor H se hizo a la señora M H H P, documento que en su parte conducente se encuentra transcrito en la evidencia número 11 once, fracción I, de esta resolución.

Por lo que respecta a la persona de J N E M quedó acreditado con el acta número 948/2003, relativa a la solicitud formulada por el Director del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo CAIMEDE, al Director del Albergue "Hogares Juveniles A.C.", que se cumplió con lo establecido por los artículos 5 fracción II, 29, 33 fracción III, 47 y 48 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, que son del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 5. Son instituciones encargadas de la aplicación de esta Ley:

I.- ...;

II.- **La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, que se entenderá citada en esta Ley cuando se mencione la Procuraduría;

...

ARTÍCULO 29.- En la interpretación y aplicación de esta Ley deberá tomarse en cuenta **el interés superior del menor, atendiendo a la naturaleza propia del menor como persona en desarrollo**. Sus derechos y todo lo relativo a su preservación y protección tendrán carácter prioritario para las autoridades y la sociedad en general.

ARTÍCULO 33.- Todo menor gozará en general, de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y, en particular, gozará del derecho a una vida digna y decorosa que comprenderá, además de los derechos establecidos en el artículo 20 de esta Ley, los siguientes:

I. ...;

II. ...;

III. **El derecho a desarrollar sus capacidades, atendiendo al interés superior del infante.**

ARTÍCULO 47. **La Procuraduría deberá recibir toda denuncia de violación a los derechos de los menores que se les presente. Recibido el reporte procederán a su investigación.**

ARTÍCULO 48. Para determinar si el menor sufre o ha sufrido la violación de derechos denunciada, solicitarán, en su caso, la práctica de exámenes médicos o psicológicos necesarios.

Con lo anterior resulta claro para este Organismo que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia actuó en forma debida y dentro del ámbito de su competencia al dar cabal cumplimiento a lo preceptuado en los numerales antes invocados. Y se dice lo anterior pues la preocupación estatal se evidenció por el tratamiento que se le dio al caso del niño H quien fuera reintegrado al seno familiar, así como del menor E M, quien fue albergado en un lugar acorde con su edad y necesidades. Aunado a lo anterior, la propia institución en unión de Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo, realizó las investigaciones y estudios médicos y psicológicos necesarios para fundar y motivar su actuación, tal y como se desprende de las constancias que conforman la averiguación previa marcada con el número 302/21ª/2002, y que obra agregada en las evidencias que integran el expediente que ahora se resuelve.

Por lo que respecta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, debe decirse que del cúmulo de evidencias que conforman el expediente que motiva la presente resolución, se tiene que por oficio X-J-8083/2002 la misma informó a este Organismo la apertura de la indagatoria número 302/21ª/2002, con motivo de la comisión de hechos posiblemente delictuosos en agravio de los menores L H y N E, por lo que se giraron instrucciones a elementos de la Policía Judicial del Estado, para que indagaran los hechos, obteniéndose como resultado de la investigación, que una empleada de la casa hogar “El encanto de los niños”, manifestó que el día de los hechos los menores habían sido llevados por el señor José Falcón Perera, representante de la casa hogar, a pedir limosna en la vía pública, siendo que uno de los menores, hasta el día en que se efectuó la investigación se encontraba en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, motivo por el cual se giraron citas a las personas presuntamente involucradas, para que emitieran sus respectivas declaraciones ministeriales, relativas a los hechos que les eran imputados. Es el caso, que no obstante lo manifestado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de constatar, el estado que guarda la averiguación previa número 302/21ª/2002, este Organismo, procedió a solicitar copias debidamente certificadas de la misma pudiéndose verificar que, efectivamente, en atención a la solicitud que este Organismo hiciera a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por los hechos acontecidos en las personas de los menores L H, y N E M, en fecha 11 once de diciembre del año 2002 dos mil dos, procedió abrir la averiguación previa correspondiente en la Agencia Vigésima Primera del Ministerio Público del Fuero Común, ordenando el Agente Investigador del conocimiento, girar oficio al Comandante de la Policía Judicial del Estado, a fin de designar elementos que se avocaran a la investigación de los hechos, misma que fue efectuada con fecha 13 trece de diciembre del propio año, y ratificada al día siguiente, por lo que al ser del conocimiento del Agente Investigador del Ministerio Público, que los probables responsables de la comisión de los hechos de que fueron víctimas los menores L H y N E M, responden a los nombres de Karla Batún Nájera, José Falcón Perera y Miguel Rito Betancourt, procedió a girar las correspondientes boletas citatorias a su domicilio, para que los mismos, comparecieran ante él, el día 04 cuatro de enero del año 2003 dos mil tres, resultando que ante la contumacia de los citados, en el día y horas fijados, con fecha 22 veintidós de enero del propio año dos mil tres, el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio

Público del Fuero Común, se constituyó al domicilio de los presuntos responsables, pudiendo verificar, que los mismos ya no habitaban en dicho lugar, por lo que procedió a recabar informes con los vecinos del rumbo, así como a anotar los datos que aparecían escritos en el domicilio en el que habitaron las personas buscadas. Acorde con los datos recabados hasta ese entonces, es que con fecha 07 siete de marzo del año 2003 dos mil tres, la investigadora, procedió a constituirse al predio de la señora Mercedes Capetillo de la Cruz, quien resultó ser la dueña del predio en que habitaban las personas señaladas como presuntas responsables, a efecto de entrevistarla, lo anterior, con motivo de allegarse mayores datos que les permitiera integrar en forma debida la averiguación previa, siendo que en esa misma fecha, la indagadora del conocimiento, procedió a tomar la declaración ministerial de los menores L H o L C y N E o N de J E M, pudiendo con esto obtener mayor información para la debida integración de su averiguación previa, motivo por el que **en la propia fecha procedió a girar oficio al Comandante de Asesoría Jurídica de la Policía Judicial, a fin de que el mismo ordenara lo conducente, para la realización de una ampliación de la investigación** realizada por elementos a su cargo, con fecha 13 trece de diciembre del año 2002 dos mil dos, **misma ampliación que fue cumplida, por elementos de la citada Policía Judicial del Estado, hasta el día 29 veintinueve de julio del año 2004 dos mil cuatro**, no obstante haber mediado por parte del Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común otro oficio (recordatorio) **de fecha 5 cinco de junio del año 2003, recibido por el Departamento de la Asesoría de la Policía Judicial en la propia fecha**, apareciendo también probado, que después de las diligencias de fecha 07 siete de marzo del año 2003 dos mil tres, realizadas por el Agente del conocimiento, con posterioridad se realizaron **4 cuatro actuaciones más de fechas, 8 y 9 de marzo del año 2003 dos mil tres, 08 ocho de mayo del año 2003 dos mil tres y 5 cinco de junio del propio año, no realizándose otra, sino hasta el día 29 veintinueve de julio del año 2004 dos mil cuatro**, relativa al acuerdo y constancia de recepción y ratificación de la ampliación del informe presentado por el ciudadano Fernando Sansores Can, Agente de la Policía Judicial del Estado; así como a la constitución al domicilio de los presuntos responsables, con fecha 31 treinta y uno de julio del propio año 2004 dos mil cuatro, por personal adscrito a la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de dejarles los correspondientes oficios citatorios, así como la constancia de fecha 04 cuatro de agosto del año en curso, relativa a la incomparecencia ante la propia investigadora de los presuntos responsables; al acuerdo de la propia fecha por el que se decretó recabar la declaración ministerial del señor Eladio Falcón González, en el Centro de Readaptación Social del Estado, así como a la declaración ministerial de esa misma fecha vertida por el señor Falcón González, quien contó con la asistencia de Defensor de Oficio, siendo que hasta el día 05 cinco de agosto del año en curso, la averiguación previa 302/21^a/2002, ya comentada, no había sido turnada a la Dirección de Averiguaciones Previas, para que se dictaminara lo conducente, tal y como aparece, como ya se dijo, en las constancias que conforma el expediente que ahora se resuelve, y que en la parte que interesa, se encuentran transcritas en la evidencia número 14, (fojas 17 a 43).

De lo antes expuesto, resulta evidente, que tanto el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, como el Departamento de Asesoría de la Policía Judicial del Estado, y por tanto el ciudadano Fernando Sansores Can, Agente de esa Policía, vulneraron en perjuicio de los menores L H o L C y J N E M o N E M, lo preceptuado por

los artículos 2 dos, fracción I; 12 doce, fracciones II y XII, y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán; 54 de su reglamento, y 39 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, que son del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 2.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de:

- I.- Garantizar el despacho oportuno y expedito de los asuntos atribuidos a la Institución del Ministerio Público en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Yucatán;**

ARTÍCULO 12. Compete a la Procuraduría General de Justicia del Estado: ...

II. Velar por la legalidad en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia...

XII.- Velar por el más estricto respeto a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;...

ARTÍCULO 28. Son atribuciones de la Dirección de la Policía Judicial:

- I. El cumplimiento de las disposiciones que dicte el Procurador General de Justicia por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público para la investigación de los delitos;...”.**

ARTÍCULO 54.- La Policía Judicial estará bajo las órdenes inmediatas del Ministerio Público y, en todo caso, sujetará sus actividades primeramente a las indicaciones que de él reciba.

ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la sus pensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.**

...”

Se afirma lo anterior, en virtud que el Comandante de Asesoría Jurídica de la Policía Judicial del Estado, por oficio de fecha 07 siete de marzo del año 2003 dos mil tres, fue requerido por el Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público, a efecto de que designara elementos de esa Corporación para rendir una ampliación de informe respecto a la averiguación previa número 302/21ª/2002, siendo que con motivo de no haberse obtenido respuesta por parte de la citada Policía Judicial del Estado, respecto a la solicitud efectuada por la indagadora del conocimiento, la misma procedió a requerir de nueva cuenta la ampliación de información, con fecha 05 cinco de junio del año 2003 dos mil tres, requerimiento del que se obtuvo respuesta hasta el día 29 veintinueve de julio del año 2004 dos mil cuatro; es decir, 13 trece meses después a la última solicitud, que la autoridad investigadora hiciera al Departamento de Asesoría de la Policía Judicial del Estado, actitud ésta que constituye una manifiesta deficiencia en el ejercicio del cargo y comisión por parte de la Policía Judicial del Estado, la cual se traduce en un perjuicio de los menores L H o L C, y J N E M o N E M, y una innegable violación a sus derechos humanos.

Ahora bien, con lo que respecta al Agente Investigador de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, si bien es cierto, que la misma cumplió con abrir la averiguación previa número 302/21ª/2002, no menos cierto es que no se ha desempeñado debidamente en su integración en virtud de no haber insistido al Departamento de Asesoría de la Policía Judicial del Estado de Yucatán para que le remitiera la ampliación de la investigación solicitada, así como por haber dejado de actuar en la indagatoria de mérito, por un tiempo superior a un año, constituyendo esta omisión una dilación en el despacho del expediente que ahora nos ocupa.

Así las cosas, si bien es cierto que ni la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su reglamento, ni el Código Penal establecen un término específico para integrar las averiguaciones previas, no menos cierto es, que existe el principio constitucional de **PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA** que debe regular la acción del Ministerio Público. Por lo que pensar y actuar en sentido opuesto a dicho principio no solamente implica una transgresión a una garantía constitucional, sino también a una necesidad social en el sentido de contar con instituciones eficientes que inspiren confianza y seguridad en la ciudadanía. En consecuencia y haciendo una armónica interpretación de los artículos invocados con anterioridad, así como con lo preceptuado por los numerales 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que existe por parte del Estado, a través de la Procuraduría General del Justicia del Estado Yucatán, y los órganos integrantes de la misma, la obligación de velar por la pronta, legal y debida integración de los asuntos que ante ella se ventilen, motivos éstos, por lo que en la especie, resulta aplicable el criterio que se cita a continuación:

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Julio de 1999

Tesis: VIII.1o.32 A

Página: 884

MINISTERIO PÚBLICO. SU INACTIVIDAD AL NO INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN EN BREVE TÉRMINO VIOLA GARANTÍAS. De un análisis integral y coherente de los artículos 8o., 16, 17, 21 y 102-A, de la Constitución, se desprende que la representación social debe proveer en breve término a la integración de la averiguación previa. Por lo tanto no es posible sostener que como los artículos 123, 126, 133, 134 y 136 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, no establecen un término específico para integrar la averiguación previa, el órgano persecutor puede integrar la indagatoria en forma discrecional y cuando lo estime pertinente; toda vez que, los mismos numerales contemplan la obligación del Ministerio Público de tomar todas las medidas necesarias para la integración de la averiguación, tan luego como tengan conocimiento de la posible existencia de un delito, así como de darle seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse todos los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos, dictando en uno u otro caso la reserva del expediente, el no ejercicio o la consignación. De lo que se infiere, que los artículos mencionados de la ley secundaria, siguen los lineamientos fijados en los artículos constitucionales en comento, por lo que no se justifica la inactividad del Ministerio Público, pues transcurrieron más de siete meses entre la fecha de presentación de la denuncia y la demanda de amparo, sin que existiera avance alguno en la averiguación, lo que como se ha demostrado implica violación de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 305/98. Abdón Gallegos Quiñones. 18 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Gilberto Andrés Delgado Pedroza.

V. SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I; 12, fracciones II y XII y 28; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; 54 de su reglamento, y 39 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas del Estado de Yucatán, se llega a la conclusión de que la conducta de la Agente Investigadora de la Vigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Yucatán, Licenciada en Derecho Mónica Canto Sánchez, así como el Departamento de Asesoría de la Policía Judicial del Estado de Yucatán, en particular el ciudadano Fernando Sansores Can, vulneraron en perjuicio de los menores **L H o L C y N D E J E M o N E M**, los principios de eficiencia, así como de impartición de justicia pronta, completa y expedita, consagrados en los artículos invocados, constituyendo dicho proceder una violación **NO GRAVE** en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

ÚNICA.- SE RECOMIENDA al Procurador General de Justicia del Estado, adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias, a fin de que se resuelva conforme a derecho, de manera pronta, expedita y completa la averiguación previa número 302/21ª/2002.

Por cuanto la Procuraduría General de Justicia es una dependencia del Poder Ejecutivo, dése vista de la presente recomendación al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, a efecto de promover la aceptación y cumplimiento de la recomendación emitida.

La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

Se requiere al Procurador General de Justicia que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación; igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, en la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Ordénese a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, se de continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.